TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y EJERCICIO.-

Art. 1: La asociación se denomina ASOCIACIÓN DERMATOLÓGICA DE ROSARIO, y fija su domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

Art. 2: Son propósitos de la Asociación: 1) Promover el progreso, la investigación y el estudio de la Dermatología en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y su zona de influencia.- 2) Auspiciar, estimular, publicar y premiar trabajos de investigación, conferencias, obras y toda actividad científica o de divulgación de la dermatología.- 3) Organizar y auspiciar cursos, simposios, reuniones científicas, conferencias, jornadas y congresos.- (4) Asesorar a órganos estatales y en general a toda institución que lo requiera.- (5) Proponer y auspiciar ante órganos estatales y autoridades universitarias la adopción de medidas o normas que jerarquicen la Dermatología y su enseñanza.- (6) Intervenir en la certificación y recertificación del título de Especialista en Dermatología.-

Art. 3: El ejercicio anual cierra el 31 de diciembre de cada año.-

TÍTULO II.- PATRIMONIO Y CAPACIDAD.-

Art. 4: El patrimonio de la asociación se formará con: (1) las cuotas mensuales que deben abonar los asociados; (2) los bienes y sumas de dinero que adquiera por donación, legado, subsidio o subvención: (3) todo ingreso lícito que se corresponda con el objeto y la naturaleza de la asociación; (4) los bienes recibidos en contraprestación por trabajos de investigación o cursos desarrollados a requerimiento de terceros sin que ello implique actividad lucrativa y (5) los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.-

Art 5: La asociación podrá: 1) adquirir y enajenar bienes de toda especie; 2) constituir derechos reales sobre bienes de toda especie; 3) celebrar contratos para tomar dinero en préstamo, cuando resulte necesario para la realización de los propósitos enunciados en el artículo segundo, 4) tomar o dar bienes de toda especie en locación; 5) celebrar contratos de trabajo, locación de obras y locación de servicios y 6) realizar cuantos más actos jurídicos y celebrar cuantos mas contratos fueren necesarios para la realización del objeto de la asociación.-

TÍTULO III.- ASOCIADOS.-

Art. 6: Se establecen tres categorías de asociados: Titulares; Adjuntos y Honorarios. A) Asociados Titulares: Para ser asociado titiular se requiere ser médico especialista en dermatología. B) Adjuntos: Para ser asociado adjunto se requiere se profesional del arte de curar. En caso de que el asociado adjunto obtenga el título de especialista en dermatología pasará a integra la categoría de asociado titular a partir de la acreditación ante la Comisión Directiva de tal circunstancia. C) Honorarios: Son asociados honorarios aquellos a quienes la asaociación declara tales en reconocimiento de servicios prestados o por otras

circunstancias que justifiquen tal designación. La calidad de asociado honorario será resuelta por la Asamblea de Asociados a propuesta de la Comisión Directiva y para ello se requrirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes con derecho a voto. Los asociados honorarios no podrán integrar la Comisión Directiva.

Art. 7: Para ingresar a la asociación en calidad de asociado titular o adjunto, se deberá presentar una solicitud a la Comisión Directiva en la que se manifestará que se conoce el presente Estatuto y que es voluntad del solicitante dar cumplimiento al mismo así como a las resoluciones de la Asamblea de Asociados y de la Comisión Directiva. La forma de las solicitudes de ingreso así como la forma de acreditar los requisitos que exige cada categoría de asociado serán reglamentados por la Comisión Directiva, que resolverá por mayoría absoluta de los miembros presentes acerca de la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso.-

Art. 8: (A) Son obligaciones generales de todos los asociados: (1) dar cumplimiento al presente estatuto y a las resoluciones de la Asamblea de Asociados y de la Comisión Directiva y (2) comunicar todo cambio de domicilio.(B) Son obligaciones de los asociados titulares y adjuntos: abonar las cuotas mensuales respectivas. Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Exclusión d) Expulsión.

Art. 9: Todo asociado que se encontrare en mora en el pago de seis cuotas mensuales será intimado fehacientemente a abonarlas dentro de un plazo que no podrá exceder los 30 días contados desde la fecha de recepción de la notificación. Si no lo hiciere, la Comisión Directiva podrá resolver su exclusión en la calidad de asociado, la cual tendrá efectos a partir de su notificación fehaciente. El asociado excluido por falta de pago de cuotas que solicitare reingresar deberá abonar previamente la deuda existente.

Art. 10: El asociado que por cualquier causa perturbe la gestión de la asociación o afecte su prestigio podrá ser apercibido, suspendido, excluido o expulsado por la Comisión Directiva. Serán causales de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea; b) observar inconducta notoria o indisciplina; c) hacer voluntariamente daño a la asociación; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación. Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la comisión directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. Las resoluciones sancionatorias serán apelables ante la primera Asamblea de Asociados que se realice sin que sea admisible ninguna cláusula que importe la renuncia al fuero judicial. La apelación deberá interponerse por escrito a la Comisión Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la sanción.-

Art. 11: El asociado que deseare dejar de serlo, deberá presentar su renuncia por escrito ante la Comisión Directiva. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.-

Art. 12: Los asociados tendrán libre acceso a los libros y registros de la asociación, previa petición a la Comisión Directiva y autorización de ésta.-

TÍTULO IV.- COMISIÓN DIRECTIVA.-

Art. 13: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán electos por la Asamblea de Asociados y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. Los cargos que serán ocupados por los miembros titulares serán: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Secretario de Actas, Tesorero y tres vocales titulares. La duración de los mandatos es de dos ejercicios sociales.

Art. 14: Los miembros suplentes serán electos en calidad de vocales y reemplazarán a cualquiera de los miembros titulares en caso de vacancia pero no asumirán el cargo de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Secretario de Actas o Tesorero que pudiere haber detentado el miembro titular reemplazado. El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Pro-Secretario reemplaza al Secretario en caso de ausencia o impedimento. En caso de ausencia o impedimento del Vice-Presidente, del Pro-Secretario, del Secretario de Actas o del Tesorero, se incorporarán como miembros titulares tantos vocales suplentes como vacantes existieren y luego se resolverá cuales de todos los integrantes de la Comisión Directiva ocuparán los cargos que hubieren quedado vacantes.-

Art. 15: La Asamblea Ordinaria de Asociados para la renovación de la Comisión Directiva y del órgano revisor de cuentas deberá ser realizada dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.-

<u>Art. 16</u>: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser asociado titular, mayor de edad, tener una antigüedad de por lo menos un año y no encontrarse en mora en el pago de las cuotas mensuales. Los cargos son personales e indelegables y queda expresamente prohibido a quienes los ocupen percibir sueldos o remuneraciones por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios presentados a la asociación.-

<u>Art. 17</u>: Los miembros de la Comisión Directiva deberán asistir a un mínimo de tres cuartas partes del número total de reuniones que se hubieren celebrado en un término de seis (6) meses. El que no lo hiciere sin justa causa podrá ser excluido de la Comisión Directiva por resolución del mismo órgano, no pudiendo votar el excluido. La resolución será apelable siendo de aplicación las normas del art. 10.-

Art. 18: Las sesiones de la Comisión Directiva se realizan válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros titulares que la integran y las

resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de miembros presentes. El Presidente votará nuevamente en caso de empate.-

Art. 19: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: (1) reunirse en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos y, en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo resulta o lo soliciten tres miembros, en cuyo caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes al de la petición y notificarse a los integrantes de la Comisión Directiva con una anticipación no menor a los tres días; (2) aplicar el Estatuto, sus resoluciones y las de la Asamblea de Asociados, tomar todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en el art. 2 que sean compatibles con el presente Estatuto y la legislación vigente e interpretar el Estatuto en todos los casos sometidos a su consideración; (3) resolver acerca de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados; (4) aplicar las sanciones previstas en el Título III; (5) efectuar las intimaciones previstas en el art. 9; (6) aceptar o rechazar renuncias de sus miembros; (7) determinar las cuotas mensuales que debe abonar cada asociado, debiendo ratificarse la resolución en la primera Asamblea de Asociados que se realice en la que se fundamentará la resolución tomada; (8) designar comisiones y sub-comisiones para tareas específicas o áreas especiales de trabajo y representantes en reuniones, congresos, convenciones y jornadas así como ante otras asociaciones afines o federaciones de las mismas o ante órganos estatales; (9) preparar la memoria, inventario, balance y cuenta de recursos y gastos para presentar a la Asamblea Ordinaria de Asociados la que se realizará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio (10) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados; (11) llevar un libro de actas en que contará lo tratado y resuelto en cada reunión, en acta separada para cada una de ellas y firmadas por todos los presentes; (12) realizar todos los actos jurídicos y celebrar, resolver y rescindir todos los negocios jurídicos y contratos que fueren menester para el eficaz ejercicio de la función de dirigir y administrar la asociación y adquirir, administrar, enajenar y constituir derechos reales sobre bienes de toda especie que formen el patrimonio de la asociación, requiriéndose también la aprobación de la Asamblea de Asociados para la enajenación y constitución de derechos reales sobre inmuebles y muebles registrables; (13) representar a la asociación en procesos judiciales, en que intervenga en cualquier calidad procesal, transar y designar apoderados.-

TITULO V.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

Art. 20: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Directiva ejercer la representación legal de la misma y de la asociación, para lo cual podrá: (1) Suscribir conjuntamente con el Secretario toda especie de instrumentos públicos o privados que documenten toda especie de actos jurídicos. Negocios jurídicos y contratos: (A) para adquirir, administrar, enajenar y constituir derechos reales sobre toda especie de bienes, con excepción de la enajenación y

constitución de derechos reales sobre inmuebles y muebles registrables para lo cual requiere aprobación de la asamblea y (B) para contraer toda especie de obligaciones.- (2) Suscribir conjuntamente con el Tesorero cheques, letras de cambio, pagarés, ordenes de pago, recibos, balances y libros de contabilidad.- (3) Convocar las reuniones de Comisión Directiva y presidirlas.- (4) Presidir las Asambleas de Asociados.- (5) Resolver por sí en casos de urgencia con la carga de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.-

TITULO VI.- VICE-PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA:

<u>Art. 21</u>: Ejercerá la función de Presidente en calidad de tal cuando la Comisión Directiva lo designes en reemplazo de aquel por ausencia temporal o definitiva.-

TITULO VII.- SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

Art. 22: Son atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión Directiva: (1) firmar conjuntamente con el Presidente los instrumentos consignados en la primera parte del apartado primero del art. 20; (2) custodiar los libros de actas de contabilidad y todos los documentos de la asociación; (3) recibir y contestar correspondencia; (4) informar acerca del Orden del día en reuniones de Comisión Directiva y Asambleas de Asociados y prestar todos los informes necesarios acerca de los asuntos a tratarse; (5) asistir regularmente a la sede de la asociación para verificar su administración y ejercer el poder disciplinario y directivo sobre el personal contratado por la asociación.-

TITULO VIII.- PRO-SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

<u>Art. 23</u>: El Pro-Secretario de la Comisión Directiva colabora con el Secretario y ejercerá la función de Secretario en calidad de tal cuando la Comisión Directiva lo designe en reemplazo de aquel por ausencia temporal o definitiva.-

TITULO IX.- SECRETARIO DE ACTAS DE LA COMISION DIRECTIVA:

<u>Art. 24</u>: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas de la Comisión Directiva redactar y firmar las actas de reuniones de Comisión Directiva y firmar las mismas conjuntamente con el Presidente.-

TITULO X.- TESORERO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

Art. 25: Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Comisión Directiva: (1) percibir las cuotas mensuales de los asociados así como cualquier otra suma de dinero que por cualquier causa ingrese a la asociación; (2) ordenar la contabilidad de la asociación conforme normas legales y técnicas vigentes en la materia; (3) informar a la Comisión Directiva acerca de lo previsto en el art. 9 del presente Estatuto; (4) firmar conjuntamente con el presidente los documentos y libros a que se refiere la segunda parte del apartado (1) del art. 20 del presente Estatuto; (5) efectuar los pagos que autorice la Comisión Directiva, excepto gastos menores y hasta la suma que autorice la misma; (6) presentar a la Comisión Directiva el balance, inventario y cuenta de recursos y gastos de cada ejercicio; (7) presentar un estado de caja dentro de las 24 hs. de serle solicitado por la Comisión Directiva.-

TITULO XI.- VOCALES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

<u>Art. 26</u>: Los vocales titulares deberán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y tendrán voz y voto en todos los asuntos sometidos a consideración de la misma. Los vocales suplentes no tienen obligación de asistir a las reuniones de Comisión Directiva, pero tendrán voz y no voto en todos los asuntos que se sometan a consideración de la misma.-

TITULO XIII.- REVISOR DE CUENTAS.-

Art. 27: El órgano de control estará conformado por un revisor de cuentas titular y un suplente, éste último sólo actúa en remplazo del primero en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo. Cuando la asociación supere la cantidad de cien asociados el órgano de control pasará a estar conformado por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres revisores de cuenta titulares e igual número de suplentes, sin necesidad de reformar el Estatuto, y serán aplicables las reglas de funcionamiento previstas para la Comisión Directiva.

Art. 28: El revisor de cuentas titular y el suplente, cuando asuma por ausencia temporal o permanente del primero, o la Comisión Fiscalizadora, en su caso, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Los revisores de cuenta o los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, en su caso, duran dos ejercicios en sus funciones, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Los requisitos para ser revisor de cuentas son los mismos que para ser miembro de comisión directiva.-

Art. 29: Son atribuciones y deberes del Revisor de cuentas o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria; h) Convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos i) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.

TITULO XIII.- ASAMBLEAS.-

<u>Artículo 30</u>: Las asambleas podrán ser, según el caso, Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 31: La Asamblea General Ordinaria, se efectuará, una vez por año dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social anual. En ella, se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas y a las demás autoridades que los reemplacen; c) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; d) Tratar, si se hubiere peticionado, los asuntos propuestos por el 10 % de los asociados con derecho a voto.

Artículo 32: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Revisor de Cuentas o la soliciten a éstos últimos el 10 % de los asociados con derecho a voto; el plazo para la realización de la misma no podrá superar los 40 días, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos. Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión Directiva o al Revisor de Cuentas; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 días de la presentación de los mismos

Artículo 33: En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea.

Artículo 34: Todas las Asambleas serán convocadas mediante publicación en el diario de mayor circulación del domicilio de la sede y circulares remitidas al domicilio de los Asociados, con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de realización, sin contar el día de la asamblea. La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere. En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada. No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria

Art. 35: Son atribuciones y deberes de la asamblea: (1) designar sus propias autoridades en caso de ausencia del Presidente de la Comisión Directiva o del Vice-Presidente; (2) designar asociados honorarios conforme el apartado (1) del art. 6; (3) resolver en última instancia las apelaciones de asociados respecto de resoluciones de la Comisión Directiva; (4) resolver acerca del destino de los bienes que integran el patrimonio en caso de disolución y (5) tratar cuantos asuntos le sean sometidos en el Orden del Día.-

<u>Art. 36</u>: Sólo pueden participar en asambleas con voz y voto los asociados titulares. Los asociados honorarios y adjuntos podrán participar con voz pero sin voto.-

<u>Art. 37</u>: Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o por el Vice-Presidente, en caso de ausencia de aquél, y a falta de ambos, por el asociado que designe la misma asamblea. Quien ejerza la Presidencia de la asamblea votará nuevamente en caso de empate.-

Art. 38: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior. El voto será personal.-

Art. 39: Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de realización de la asamblea, se labrará un acta en el Libro de Actas rubricado por la autoridad de contralor, en la que re relacionarán los debates, las votaciones y las resoluciones adoptadas.-

<u>Art. 40</u>: En caso de debatirse resoluciones de la Comisión Directiva, los miembros de la misma no podrán votar.-

TITULO XIV.- ELECCION DE MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS.-

Artículo 41: Se establecerá un sistema de elección de autoridades por lista completa.

La comisión directiva designará una junta electoral conformada por tres asociados designados al efecto que no sean parte de la comisión directiva, ni aspirantes a conformar una lista, con 30 días de anticipación a la fecha de la asamblea donde se realizará la elección y proclamación de las autoridades.

La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes.

La Comisión Directiva formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea, cuyo cierre se producirá con 30 días de anticipación a la celebración de la asamblea electoral y en el que se incluirán todos los asociados en condiciones de votar que no se encuentren en mora con las cuotas sociales a esa fecha. El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social. Los Asociados, podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones, junto con la documental correspondiente, hasta 15 días antes de la Asamblea, debiendo la Junta Electoral pronunciarse sobre las mismas dentro de los 5 días de vencido este último plazo.

Las listas de candidatos se presentarán ante la Junta Electoral con 20 días de anticipación a la asamblea electoral, debiendo oficializarse éstas por parte de la

Junta Electoral dentro de los 5 días a contar desde el vencimiento para el referido plazo.

En caso que de que cumplan los requisitos estatutarios para conformar la misma, se procederá a su oficialización.

En caso de que los candidatos no reúnan los requisitos estatutarios para integrar las listas, la Junta Electoral les correrá un traslado por el plazo de 48 horas para que sustituyan al candidato en cuestión. Si los candidatos sustituidos no reúnen las condiciones necesarias, no podrán gozar nuevamente de dicha prerrogativa. La decisión de la Junta Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía correspondiente.

En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la asamblea.

TITULO XV.- REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

<u>Artículo 42</u>: La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

La misma procede por:

- a) las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial.
- b) por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restableciese el mismo.
- c) por decisión de sus asociados.
- d) cuando habiendo intentando en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, fuere imposible.

Artículo 43: La decisión de disolver deberá ser adoptada en una asamblea convocada al efecto, cuyo quórum sea de la tercera parte de los asociados con derecho a voto y con el voto de los dos tercios de los presentes

Artículo 44: En el caso de disolución de la entidad se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma comisión directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Tanto el liquidador como la comisión liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por el revisor de cuentas e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

Artículo 45: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de ésta administración (AFIP), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinaran a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

<u>Artículo 46</u>: El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea de Asociados con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto presentes en la misma.